

## RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2015.

Estimados clientes y amigos:

Encuentren por favor a continuación un resumen ejecutivo de las disposiciones tributarias contenidas en el Proyecto de Ley 200 de 2015 Cámara, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (el “Proyecto”).

### I. DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

#### 1. Contribución de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

El Proyecto deroga la tasa de vigilancia creada por la Ley 1 de 1991. En su lugar, se crea una contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con las siguientes características:

- Sujeto pasivo: Estarán sujetos a la contribución todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a la vigilancia, inspección y/o control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

- Base de liquidación y tarifa: El valor de la contribución será fijado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La sumatoria de todas las contribuciones corresponderá al presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

- La Superintendencia de Puertos y Transporte establecerá la tarifa de la contribución con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, percibidos por el sujeto pasivo en el año anterior al cobro. El monto de la contribución no podrá ser superior al 1% de los ingresos brutos<sup>1</sup>.

- Para los concesionarios de puertos de servicio privado, el valor de la contribución será el resultado de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga.

#### 2. Aportes a la seguridad social para los independientes y rentistas de capital.

El Proyecto establece las siguientes reglas de cotización para los trabajadores independientes y los rentistas de capital que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un 1 SMLMV:

---

<sup>1</sup> Según el Proyecto, los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte son “*aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.*”

- Estas personas cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones sobre un ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el IVA a que haya lugar.

- En el cálculo de la base mínima de cotización se podrán deducir las expensas que se generen en la ejecución de la actividad, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

- Los contratantes deberán efectuar directamente el descuento y pago de la cotización de los contratistas, sin que ello implique relación laboral.

- Si el ingreso base de cotización determinado conforme a las reglas anteriores es inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que establecerá el Gobierno Nacional, se aplicará el valor determinado bajo este último. No obstante, el afiliado podrá presentar pruebas que justifiquen el menor valor a pagar ante la administradora correspondiente.

- En ningún caso, el ingreso base de cotización será inferior a un 1 SMLMV, ni superior 25 SMLMV.

- Cuando se perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos.

**3. Bases mínimas en el impuesto predial:** A partir del año gravable de 2017, las ciudades o distritos con población superior a cien mil habitantes<sup>2</sup> podrán establecer bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto predial, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por metro cuadrado de construcción o terreno, y según el estrato.

Por su parte, el contribuyente podrá optar por declarar el avalúo catastral vigente o el auto-avalúo incrementado de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

**4. Derechos de explotación en juegos novedosos:** Quienes operen juegos novedosos deberán pagar por concepto de derechos de explotación los siguientes valores:

- Cuando el retorno al jugador sea igual o inferior al 83% de los ingresos brutos del juego, los derechos serán como mínimo el 17% de los ingresos brutos;
- Cuando el retorno al jugador supere el 83% de los ingresos brutos del juego, los derechos serán como mínimo el 15% de los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados;
- Sin perjuicio de lo anterior, quienes operen juegos por internet, pagarán, además, 811 SMLMV.

**5. Exclusión del monopolio de juegos de suerte y azar:** según el Proyecto, las siguientes actividades estarían excluidas del monopolio de juegos de suerte y azar:

---

<sup>2</sup> Conforme al censo realizado por el DANE

- Los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa o con carácter profesional por quien lo opera, gestiona o administra;
- Las competiciones de puro pasatiempo o recreo;
- Los juegos promocionales que realicen los operadores de juegos de suerte y azar;
- Las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos;
- Los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y de las sociedades de capitalización.

Por su parte, el Proyecto autoriza a utilizar como juegos promocionales los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa. En ese caso, los derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar 80 SMLMV.

**6. Exenciones de pago de derechos notariales y registrales.** Según el proyecto, las siguientes operaciones no causan derechos notariales ni registrales, siempre que las viviendas objeto de las mismos hayan sido construidas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda:

- Constitución de propiedad horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean viviendas de interés prioritario.
- Adquisición de viviendas de interés prioritario nuevas o usadas<sup>3</sup>, incluyendo el ejercicio de la opción de compra en el leasing habitacional.
- Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario nuevas o usadas<sup>4</sup>.  
Afectación a la vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario nuevas y usadas<sup>5</sup>.

**7. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares:**

Según el Proyecto, las tarifas de este impuesto por cada grado de alcohol en unidad de 750 centímetros cúbicos serían las siguientes:

<b>Año</b>	<b>Productos de hasta 35°</b>	<b>Productos de más de 35°</b>
Desde julio 1° de 2015	\$185	\$300
2016	\$190	\$277
2017	\$196	\$254
2018	\$202	\$221
2019	\$207	\$207

Por su parte, según el Proyecto, el impuesto al consumo no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con todo, cuando estos productos sean posteriormente introducidos al país sí se aplicará el mencionado impuesto según las anteriores tarifas.

<sup>3</sup> Siempre que el adquirente se encuentre en alguna de las condiciones del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012;

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

Finalmente, los productos nacionales de más de 2.5 grados de alcohol que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán sujetos a una tarifa de veintiocho \$28,00 por cada grado, y por cada unidad de 750 centímetros cúbicos.

**8. Participación de los departamentos:** Las participaciones de los departamentos en la producción, introducción y comercialización de licores destilados y alcoholes se liquidarán sobre la base gravable del impuesto al consumo. La tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo ni superior del impuesto al consumo más 5 puntos porcentuales.

Para el caso de los alcoholes, las participaciones económicas se liquidarían con base en el precio de venta de los productores de los bienes terminados. En este caso, no estarán sujetas a ningún valor mínimo ni máximo.

**9. Impuesto sobre las ventas cedido en licores, vinos, aperitivos y similares:** El IVA a los licores, vinos, aperitivos y similares continuará cedido a los departamentos en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. El Proyecto establece las siguientes reglas en relación con este impuesto:

- **Hecho generador:** la obligación de pagar el impuesto se origina en la venta de licores, vinos, aperitivos, y similares en algún departamento del país.

- **Responsables:** son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. También son responsables los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

- **Base de liquidación.** El impuesto se liquidará sobre los siguientes valores:

i) Para los productos nacionales, el precio en fábrica en la primera etapa de la cadena, excluido el impuesto al consumo o participación, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 100%;

ii) Para los productos extranjeros, el valor en aduana de la mercancía adicionado con un margen de comercialización equivalente al 100%.

- **Tarifas.** La tarifa es del 16 %. El impuesto no podrá afectarse en ningún caso con impuestos descontables.

**10.** Según el Proyecto, los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y distritos no pueden establecer ningún gravamen sobre la producción, importación, distribución y/o venta de los productos gravados con el impuesto al consumo o participación de licores sujetos al monopolio, ni sobre los documentos relacionados con dichas actividades. Queda exceptuada de esta prohibición el impuesto de industria y comercio.

**11.** Según el Proyecto, los licores nacionales e importados tendrán el mismo tratamiento en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción y comercialización.

En ese sentido, la introducción, distribución y venta de licores sólo podrá estar sujeta a los siguientes requisitos: i) el registro de quien haga la introducción ante el departamento, ii) el pago del impuesto al consumo o participación correspondiente, y iii) la relación de las marcas y presentaciones de productos que se pretende comercializar.

Los departamentos sólo podrán negar el registro de quien haga la introducción de los licores en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante estuviese inhabilitado para contratar;
- Cuando el solicitante, o su controlante o administrador, hubiese sido condenado por algún delito;
- Cuando el solicitante se encuentre en mora en el pago del impuesto al consumo, del impuesto sobre las ventas a los licores, vinos, aperitivos y similares, o de la participación en cualquier entidad territorial;
- Cuando el producto nacional cuyo registro se solicita no cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura;
- Cuando el producto cuyo registro se solicita no cuente con el registro sanitario expedido por el INVIMA o no cumpla con la regulación sanitaria vigente.

## **12. Alumbrado público**

Según el Proyecto, el servicio público esencial de alumbrado público asegurará el cumplimiento de los siguientes fines:

- Mejoramiento de la calidad de vida y seguridad;
- Financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial;
- Prestación eficiente y continua del servicio;
- Ampliación de la cobertura del servicio;

Por su parte, el servicio de alumbrado público se regirá por los siguientes principios:

- Consustancialidad: el servicio de alumbrado público está conectado con el servicio público domiciliario de energía eléctrica;
- Cobertura: se refiere a la expansión del servicio de alumbrado público;
- Homogeneidad: se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación tenga una misma estructura uniforme para todos los municipios y distritos del país;
- Suficiencia financiera: se buscará que los prestadores tengan i) una recuperación eficiente de sus costos de inversión, gastos de administración, operación y mantenimiento; y ii) obtengan una rentabilidad razonable;
- Igualdad: todos los usuarios recibirán el mismo trato;
- Eficiencia: correcta asignación y utilización de los recursos para garantizar la prestación del servicio al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

**13. Contribución por el uso de zonas de estacionamiento:** Las entidades territoriales que cuenten con un sistema de transporte masivo y que regulen el cobro por el uso de garajes o estacionamientos podrán adoptar una contribución especial por el uso de zonas de estacionamiento. Esta contribución se someterá a las siguientes reglas:

- **Contribuyentes:** estarán sujetos a la contribución los usuarios del servicio de estacionamiento.
- **Base de liquidación y tarifa:** Se multiplicará el promedio del valor de dos pasajes del servicio de transporte en el municipio o distrito por un factor numérico determinado en función de la oferta de transporte público en la zona, el estrato del predio, entre otros criterios.
- **Recaudo y liquidación:** El prestador del servicio de estacionamiento actuará como agente retenedor de la contribución.

Los alcaldes fijarán el valor final de la contribución y fijarán los mecanismos de recaudo y liquidación, en armonía con lo establecido por los Concejos correspondientes.

**14. Tasas por congestión:** Los municipios o distritos con población superior a 300.000 habitantes podrán establecer tasas por el uso de áreas de alta contaminación, alta congestión o de vías construidas para evitar la congestión urbana. Estas tasas se sujetarán a las siguientes reglas:

- **Contribuyentes:** Estarán sujetos a esta tasa los conductores y/o propietarios de los vehículos.
- **Base de liquidación y tarifa:** Se multiplicará el promedio de dos pasajes del servicio de transporte por un factor numérico determinado en función de la oferta de transporte, y el uso del servicio en horas pico.
- **Recaudo y liquidación:** los alcaldes fijarán el valor final de la tasa y fijarán los mecanismos de recaudo y liquidación, en armonía con lo establecido por los Concejos correspondientes.